



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Ábrego, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno

PROCESO	PERTENENCIA
DEMANDANTE	OLGA MARINA PACHECO PALLARES JOSÉ ANTONIO PÁEZ YAÑEZ
APODERADO	JOSÉ MARÍA GALVIS SÁNCHEZ
DEMANDADO	MIRIAM FELICIDAD DELGADO PÁEZ Y OTROS
RADICADO	2021-00222-00
PROVIDENCIA	AUTO/ ADMISION DE DEMANDA

Téngase por subsanados los defectos oportunamente corregidos.

Por reunirse los requisitos señalados en los artículos 82, 84, 90, 375 y pertinentes del Código General del Proceso, se admite la demanda de **PERTENENCIA ORDINARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO URBANO**, promovida por **OLGA MARINA PACHECO PALLARES y JOSÉ ANTONIO PÁEZ YAÑEZ** a través de Apoderado Judicial, en contra de **MIRYAM FELICIDAD, PEDRO ALEJANDRO, FANNY ENITH y HERNEY HERNANDO DELGADO PAÉZ; ROSA EMERITA, PEDRO ALEJANDRO, HERMES e ISMAEL PÁEZ GAONA; MÉLIDA DE JESÚS; MISAEL, ALIRIO, CELITA, EMILCE, MIGUEL ANGEL y ROSA EMILIO TORRADO PÁEZ Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR.**

Ordéñese la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **270-52952** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña. Oficiése.

Désele a la demanda el trámite de proceso verbal sumario

Tratándose de un bien urbano, se solicitará:

- a) A la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas a fin de que se sirva comunicar si el inmueble tiene que ver con predios que hayan sido objeto de desplazamiento forzado.
- b) Al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo considera necesario hacer algún pronunciamiento de la acción invocada.
- c) A la Superintendencia de Notariado y Registro a fin de que, si lo considera pertinente, se pronuncie en cuanto a lo que estime procedente.
- d) A la Alcaldía Municipal de Ábrego, Norte de Santander, para que informe, si el bien relacionado en la demanda, es ejido municipal o no, **deberá anexarse copia del certificado de libertad y tradición del bien a usucapir.**

Notificar el presente proveído a los señores **MIRYAM FELICIDAD, PEDRO ALEJANDRO, FANNY ENITH y HERNEY HERNANDO DELGADO PAÉZ; ROSA EMERITA, PEDRO ALEJANDRO, HERMES e ISMAEL PÁEZ GAONA; MÉLIDA DE JESÚS; MISAEL, ALIRIO, CELITA, EMILCE, MIGUEL ANGEL y ROSA EMILIO TORRADO PÁEZ;** tal como lo dispone el artículo 8º del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020 y córrase traslado a los demandados. Los requeridos pueden ser ubicados en las direcciones abonadas en la demanda.

Así mismo se ordena la citación y emplazamiento de las **PERSONAS INDETERMINADOS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR**, obrando la parte demandante tal como lo contempla el artículo 10 del Decreto Presidencial No. 806 del 4 de junio de 2020.

Como recomendación se transmite, que el profesional que firma un documento con sus características idóneas de un bien inmueble, es recomendable que dicha persona pertenezca al Registro Abierto de Avaluadores (RAA) y (ANA).



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÁBREGO

Una vez inscrita la demanda y aportadas las fotografías por el demandante, procédase a efectuar la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia tal como lo contempla el 375 numeral 7º inciso 3º del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Francisco Antonio Fornes Guevara
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
N. De Santander - Abrego

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **920fcd1fa08efb789b8ca7dc76734e85eb2df6ed4bf70dd23c840202b3da5555**

Documento generado en 24/08/2021 03:23:48 PM